



RESOLUCIÓN Nro.

0003036

**JORGE ENRIQUE CARRION TACURI**
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Ministerio del Ambiente**
**Considerando:**

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el Reglamento a la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en Registro Oficial Suplemento 989 de 21 de abril de 2017, en el artículo 78 dispone que todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Posterior a la obtención del permiso ambiental, el titular del mismo, deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el permiso y la normativa ambiental. La verificación del cumplimiento y ejecución de los mecanismos de control ambiental será responsabilidad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o de las entidades acreditadas ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o



actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *"el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)";*
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificara como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de



Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe "(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones."
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 268, publicado mediante Registro Oficial Nro. 359 del 22 de octubre del 2014 y su posterior reforma en el 2017, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el 06 de junio de 2018, la compañía HAUGAN CRUISES CIA. LTDA., a través de su representante legal procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", con el código No. MAE-RA-2018-362288; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2018-201425 del 06 de junio de 2018, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "RED



MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", y se determina que éste NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Coordenadas X	Coordenadas Y	Descripción
799396	9917846	Inicio del levantamiento
799425	9917850	
799461	9917843	
799466	9917827	
799455	9917810	
799434	9917813	
799421	9917811	
799406	9917826	
799396	9917846	Punto de cierre

- Que, el 24 de julio de 2018, la empresa HAUGAN CRUISES CIA. LTDA., remite a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";
- Que, el 25 de julio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";
- Que, mediante memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2018-1696-M del 17 de agosto de 2018, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";
- Que, mediante oficio Nro. MAE-PNG/DIR-003138-2018 del 14 de noviembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico Nro. 011101-2018-PNG/DIR-MAE de fecha 13 de noviembre de 2018, solicita al representante de HAUGAN CRUISES CIA. LTDA., solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 109 que Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", se llevó a cabo el 29 de noviembre de 2018, en el salón de reuniones del Hotel a las 16h00.
- Que, el 12 de diciembre de 2018, la empresa HAUGAN CRUISES CIA. LTDA., remite nuevamente a través del SUIA para análisis y pronunciamiento, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";
- Que, el 12 de diciembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental solicita nuevamente a través del SUIA a la Dirección de Ecosistemas/Unidad de



Patrimonio, emitir pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";

- Que, mediante memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2018-1696-M del 02 de enero de 2019, la Dirección de Ecosistemas/Unidad de Patrimonio emite pronunciamiento favorable de viabilidad técnica al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";
- Que, mediante oficio Nro. MAE-PNG/DIR-000928-2019 de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 012216-2019-DGA-PNG/DIR-MAE del 09 de enero de 2019, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL";
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/FIN/TES-2019-0120-M del 22 de agosto de 2019, en el cual la Dirección Administrativo Financiero indica "el procedimiento para dar paso a este tipo de trámites es mediante el sistema SUIA pero considerando que en la actualidad, dicho sistema No se encuentra operativo, el Director Administrativo Financiero mediante sumilla inserta solicita se dé contestación a la Dirección Jurídica mediante memorando, una vez se verifique y se valide la información. Por lo antes expuesto informo que la información entregada en físico se encuentra verificada, validada y es Correcta";
- Que, mediante informe técnico Nro. 0035-2019-DGA-CA-PC/DPNG de fecha 22 de noviembre de 2019, el Técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Jorge Lara Solís, concluye que el proyecto denominado "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", cumple con la normativa ambiental aplicable y recomienda se proceda a emitir el permiso ambiental correspondiente, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
- Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0201-M de fecha 29 de noviembre de 2019 la Dirección de Gestión Ambiental completa información requerida por Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2019-0557-M de fecha 20 de noviembre de 2019, a fin de proceder con la elaboración del proyecto de resolución que otorgue el permiso ambiental correspondiente;
- Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAJ-2020-0061-M suscrito el 27 enero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente resolución no contraviene el ordenamiento jurídico recomienda su suscripción;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", sobre la base del oficio No. MAE-PNG/DIR-000928-2019 de fecha 18 de enero de 2019, y en base al Informe Técnico No. 012216-2019-DGA-CA-PC/DPNG del 09 de enero de 2019;



**Artículo 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", ubicado en la Provincia de Galápagos a favor de la empresa HAUGAN CRUISES CIA. LTDA.;

**Artículo 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

**Artículo 4.-** Notifíquese con la presente resolución a la compañía HAUGAN CRUISES CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

**Artículo 5.-** De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Dado en Santa Cruz, a

Comuníquese y publíquese. 30 ENE 2020



Doctor Jorge Carrión Tacuri  
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Ministerio de Ambiente

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a 30 ENE 2020



Sra. Maruxi Zurita Mancada  
Responsable Componente de Documentación y Archivo  
Dirección del Parque Nacional Galápagos

  
JL ENE 2020



**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL", UBICADO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa HAUGAN CRUISES CIA. LTDA., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL".

En virtud de lo expuesto, la empresa HAUGAN CRUISES CIA. LTDA., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "RED MANGROVE ECOLUXURY HOTEL".
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.

10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 30 ENE 2020



**Dr. Jorge Enrique Carrion Tacuri**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Ministerio del Ambiente**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 30 ENE 2020



**Sra. Mariuxi Zurita Moncada**  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

